RADICACION: 2017-424
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA JIMENEZ CERA
DEMANDADO: PORVENIR SA y YOLENIS PIÑEREZ SEQUEA

Barranquilla, Atlántico, 21 de noviembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante envió la notificación a la entidad demandada PORVENIR SA, el día 26 de julio de 2018, quien contestó la demanda el día 8 de agosto del mismo año (fl 67-170 item 1). Presentó excepción previa y solicitud de intervinientes ad - excludendum - Litis Consorte Necesario e Integración del Contradictorio de las siguientes personas:

a) YOLENIS PIÑERES SEQUEA, en calidad de compañera permanente y en representación del menor LIAN DAVID BRITO PIÑERES, quien tiene reconocido un 16.6%.

b) ANABEILIS GOMEZ VELEZ en representación de ANDREA BRITO GOMEZ, quien tiene reconocida pensión en un 16.6%.

c) IRMA LUZ MAYA ROMERO en representación de la hija menor CLAUDIA VALENTINA BRITO MAYA beneficiaria en un 16.6%

Mediante auto fechado 22 de abril de 2021, se ordenó integrar litis a los solicitados por la parte demandada a quienes se le nombró curador ad litem; nombramiento que recayó en el abogado ANDRES MAURICIO QUINTERO ZAPATA, quien se notificó el día 10 de agosto de 2022 (fl. 1-2 item 15) y contestó el día 1º de septiembre de 2022, (folio 1-3 item 17). No presentó excepciones.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada PORVENIR SA y por el curador ad litem de los integrados en Litis cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada PORVENIR SA

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los integrados en litís YOLENIS PIÑERES SEQUEA en representación de su hijo menor LIAN DAVID BRITO PIÑERES, ANALBIS GOMEZ VELEZ, en representación de su hija menor ANDREA BRITO GOMEZ, e IRMA LUZ MAYA ROMERO en representación de su hija menor CLAUDIA VALENTINA BRITO MAYA,

Tercero: Fijar el día el 12 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA, al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido,

Quinto: Téngase en calidad de curador ad litem de los integrados en litis YOLENIS PIÑERES SEQUEA en representación de su hijo menor LIAN DAVID BRITO PIÑERES, ANALBIS GOMEZ VELEZ, en representación de su hija menor ANDREA BRITO GOMEZ, e IRMA LUZ MAYA ROMERO en representación de su hija menor CLAUDIA VALENTINA BRITO MAYA, al abogado ANDRES MAURICIO QUINTERO ZAPATA.

Sexto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22-11-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°187 El Secretario_____ Dairo Marchena Berdugo

Icgg.